



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 19 de julio del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 214/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 143/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No.143/2017: ANULAR obrados hasta que se emita nueva Resolución Administrativa de Demolición en contra de la Administrada Gualberta Claros Almendras, debiendo dicha Resolución precisar la construcción o construcciones a demoler de acuerdo a los datos del proceso, en consecuencia se REVOCA las Resoluciones Administrativas Nos. 037/2017 y No. 013/2017 a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales establecidas en la CPE.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H.CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H.CONCEJO MUNICIPAL SACABA

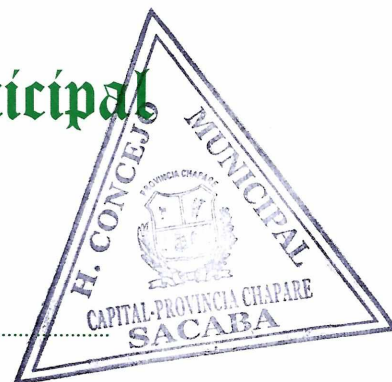




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 143 /2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. GUALBERTA CLAROS ALMENDRAS contra la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 037/2017 de fecha de 10 de marzo de 2017, remitido por el Ejecutivo Municipal con CITE/GAMS-CAR-DESP. N° 428/2017 de fecha 03 de abril de 2017, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes:

CONSIDERANDO I

Que, el Recurso Jerárquico señala que se hizo aparecer una notificación con una boleta de tercera orden de paralización de obra y citación, que dio paso a la apertura del inicio del proceso administrativo, que esta diligencia de notificación nunca fue de su conocimiento, quebrantando los Arts. 40 y 42 del Decreto Supremo N° 27113 y el Art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consecuencia, carece de efecto legal, lo que implica que la apertura del proceso administrativo de demolición, se realizó en base a un acto de notificación sin efecto legal, correspondiendo anular obrados por no haberse asegurado al administrado el debido proceso.

Que, al respecto, previa revisión de antecedentes, se pudo colegir de acuerdo al informe de demolición emitido por el inspector de urbanismo "dan fe a las notificaciones realizadas a la recurrente en tres oportunidades: la 1ª y 3ª se le notificó con la Orden de Paralización de Obra a la administrada mediante cedula y la segunda notificación se realizó de forma personal, no pudiendo alegar que existen vicios de nulidad en el procedimiento, por falta de notificación, cuando se evidencia en el legajo procesal su firma como constancia de haber recibido copia de ley de la segunda orden de paralización de obra, es decir tenía conocimiento desde el inicio sobre el proceso administrativo de demolición"

Que, el mismo la S.C. 1845/2004-R de 30 de noviembre, ha establecido que: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales o Administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida".

Que, ahora bien, la Ley N° 2341 dispone resolver sobre el fondo del asunto, que en el presente caso viene a ser la determinación de demolición como sanción al incumplimiento de la 3ra. Boleta de paralización de obra signada con el N° 040756, a través de la Resolución Administrativa N° 013/2017, considerando los principios de legalidad, debido proceso y que por previsión expresa de la norma fue resultado de un procedimiento que brindó las garantías constitucionales para el interesado.

Que, la recurrente señala también en su Recurso Jerárquico, que el informe técnico, informe legal, pero básicamente la parte considerativa y resolutive de la Resolución Administrativa N° 013/2017, no identifica con precisión cual es el hecho que ha generado la infracción administrativa, es decir no identifican cuales son las posibles construcciones que han dado lugar a la apertura del proceso administrativo, pues en forma genérica señala que se proceda a la demolición de construcción clandestina de vivienda fuera de rasante, careciendo de una decisión clara e inequívoca, contraviniendo el Art. 28-II inc d) del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 143 /2017



Que, la Resolución Administrativa N° 013/2017, no identifica con precisión cuales son las construcciones ilegales que han dado lugar a la apertura del proceso administrativo, toda vez que de la revisión de los informes técnico y legal se evidencia la existencia también en el inmueble construcciones de data antigua, que si bien fue aclarado en el Considerando II de la Resolución Administrativa 037/2017, no fue subsanada esta deficiencia en la parte resolutive, en consecuencia resulta muy genérica la disposición de demolición de construcción clandestina de vivienda fuera de rasante, careciendo dicha Resolución de una decisión clara del objeto o motivo de demolición, contraviniendo el Art. 28-II inc. d) del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, asimismo señala que al margen de su persona, también existen otras personas habitando el inmueble cuya demolición se pretende, entre ellos: José Luis Pozo Claros, Elvia Pamela Zurita Rocha y el menor José Gael Pozo Zurita, a quienes el Ejecutivo Municipal no ha notificado con ningún acto del presente proceso administrativo, contraviniendo los Arts. 33-I y Art. 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 188 inc. b) del Código Niño, Niña y Adolescente, porque se estaría imponiendo a terceros sin darles oportunidad a ser oídos y juzgados en un debido proceso. Por lo que solicitan a esta instancia pronunciar resolución regularizando procedimiento y anulando obrados hasta el vicio más antiguo.

Que, al respecto si bien la recurrente manifiesta que en el inmueble motivo de demolición habitan terceras personas afectadas con el proceso de demolición, de manera alguna a referido si los mismos son también co-responsables de la realización de la construcción ilegal, simplemente refirió que habitan en el inmueble, en consecuencia no son susceptibles de notificación, por cuanto las notificaciones se ejecutan contra las personas identificadas como presuntos infractores de la realización de una construcción ilegal, que no es el caso, sin embargo el Art. 11 de la Ley N° 2341 es clara al establecer que toda persona individual o colectiva cuyo derecho subjetivo se vea afectada por un acto administrativo, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos, lo que significa que los supuestos terceros afectados en sus derechos subjetivos dentro el presente proceso de demolición debieron apersonarse conforme indica la citada norma a efectos de hacer valer sus derechos, hecho no ocurrido hasta el presente, no encontrándose en el presente caso la recurrente legitimada o facultada a través de un Poder Notariado para actuar en nombre de terceras personas.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: "El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". Inc. d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde "Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 143 /2017

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: ***"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley"***, por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del ordenamiento jurídico municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Legal N°034/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, emitida por Nadir Palenque Solíz Abogada de Asesoría Legal, vía el Director de Asesoría Legal Abg. César Mauricio Murillo Pérez de este Ente Deliberante, Recomendán: **ANULAR OBRADOS**, hasta que: Se emita nueva Resolución Administrativa de Demolición en contra de la administrada GUALBERTA CLAROS ALMENDRAS, debiendo dicha resolución ser específica respecto al objeto de demolición de acuerdo a los datos del proceso conforme establece el Art. 28-II inc. d) del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo. Consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 037/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 y R.A N° 013/2017 de fecha 19 de enero de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/038/2017 de fecha 04 de julio de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe del Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N°037/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 interpuesto por la Sra. Gualberta Claros Almendras el cual recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emita nueva Resolución Administrativa de Demolición en contra de la Administrada GUALBERTA CLAROS ALMENDRAS, debiendo dicha Resolución precisar la construcción o construcciones a demoler de acuerdo a los datos del proceso conforme establece el Art. 28-II inc. d) del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, consecuentemente **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 037/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 y R.A 013/2017 de fecha 19 de enero de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos, que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes 11 de julio de 2017 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en el Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 y otras normas conexas.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 143 /2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS, hasta que se emita nueva Resolución Administrativa de Demolición en contra de la Administrada GUALBERTA CLAROS ALMENDRAS, debiendo dicha Resolución precisar la construcción o construcciones a demoler de acuerdo a los datos del proceso conforme establece el Art. 28-II inc. d) del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, en consecuencia se **REVOCA** las Resoluciones Administrativas N° 037/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 y N° 013/2017 de fecha 19 de enero de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control a la administrada para que esta no continúe infringiendo a la normativa legal vigente para que no realice nuevas construcciones de manera ilegal debiendo instruir a la Sub Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Queda encargado de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete años.



Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sr. Mario Hernán García Ovidio

CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

